

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 229

Marzo, 2023

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Marzo del 2023 y recordatorio de obligaciones por vencer en Abril del 2023. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. RÉGIMEN IMPOSITIVO VOLUNTARIO REGULARIZACIÓN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Las personas naturales o sociedades que, como consecuencia de la regularización de los activos a través del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior (RIVUT), hubieren mantenido al 1 de enero de 2021 o al 31 de diciembre de 2020, según corresponda, un patrimonio equivalente o superior a los montos previstos en los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respectivamente, deberán declarar y pagar la Contribución Temporal sobre el Patrimonio, siempre que concurren los demás elementos de sujeción de este tributo.

En los casos en que los sujetos pasivos ya hubieren declarado y pagado su Contribución Temporal sin considerar los efectos de los activos regularizados a través del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior (RIVUT), deberán presentar la respectiva declaración sustitutiva de su Contribución Temporal sobre el Patrimonio. Conforme lo dispuesto en la normativa vigente, se aplicarán los intereses, multas y recargos a que haya lugar para los casos de declaración y pago de las contribuciones fuera de los plazos previstos.

Registro Oficial N° 259
1-Marzo.-2023
Circular del SRI 1

B. INSTRUCTIVO QUE REGULA FASES PARA APLICAR DEDUCCIÓN PREVISTA EN LRTI

Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto detallar los procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir por cada una de los actores en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad, contemplado en el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001, a través del cual se expidió el "Procedimiento para la Calificación de Programas/Proyectos de Entidades Sin Fines de Lucro Cuya Actividad se Centre en la Erradicación de la Desnutrición Infantil y Atención a Madres Gestantes para la Obtención de Patrocinios, Con el Objetivo de Aplicar a la Deducción Adicional Prevista en el Numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Ámbito.- Las disposiciones de este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio en los límites, condiciones, procedimientos, requisitos y demás criterios que deberán cumplir las entidades sin fines de lucro para la calificación, certificación y seguimiento a los programas/proyectos centrados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, así como para las instituciones públicas involucradas en las diferentes fases del proceso del presente Instructivo conforme a los roles establecidos.

El proceso está compuesto por las siguientes fases:

1. Calificación de programas/proyectos.
2. Obtención de la certificación de deducibilidad.
3. Seguimiento a programas/proyectos.

Para la aplicación del presente Instructivo se establecen las siguientes definiciones, aplicables únicamente a este instrumento jurídico:

- a) Acuerdo.-** El Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-STECSDI-2022-001, mediante el cual se expide el "Procedimiento para la Calificación de Programas/Proyectos de Entidades Sin Fines de Lucro Cuya Actividad se Centre en la Erradicación de la Desnutrición Infantil y Atención a Madres Gestantes para la Obtención de Patrocinios, Con el Objetivo de Aplicar a la Deducción Adicional Prevista en el Numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno" y sus reformas.
- b) Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.-** Pronunciamiento oficial de alineación de los objetivos del programa/proyecto con los ejes del PEIPRDCI, conforme el artículo 8 del Acuerdo Interinstitucional.
- c) Baja de la calificación de programas/proyectos.-** Se refiere a la atribución que tienen las entidades calificadoras o MICA para dejar sin efecto la calificación emitida sobre el programa/proyecto por razones técnicas, económicas o de otra índole que se encuentren sustentadas en un informe técnico. Esta atribución podrá ejercerse únicamente cuando el programa/proyecto no haya obtenido patrocinio.
- d) Certificación de Deducibilidad.-** Acto administrativo emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al patrocinador una vez que se otorgue el patrocinio a una entidad sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes y cumplidos todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, sus reformas y el presente Instructivo. Esta certificación constituye el documento oficial que respaldará la deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, el cual podrá ser empleado en la declaración correspondiente al año fiscal en el que se otorgare el patrocinio

C. REFORMA NORMAS DE COMUNICACIÓN RELATIVA AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Información que se debe reportar.- Los sujetos pasivos deberán reportar información referente a: intereses, dividendos, saldos en cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros y otras rentas generadas por activos mantenidos en cuenta, que pertenezcan a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el país.

Esta información debe presentarse mediante el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS), por cada cuenta o producto financiero, el cual contendrá la siguiente información respecto de todas las cuentas reportables de cada sociedad obligada a presentar información.

Plazo, periodicidad y forma de presentación de la información.- La información requerida en el artículo que precede, deberá presentarse en el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS) de manera anual de conformidad con el formato y especificaciones técnicas disponibles en el sitio web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec, en el que se reportará la información del ejercicio fiscal correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Este anexo deberá presentarse hasta el mes de mayo del año posterior al siguiente al que corresponda la información, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo.

Registro Oficial
Suplemento N° 270
16-Marzo-2023
Resolución del SRI 7

“B) Sanciones por presentación tardía del Anexo CRS

Incorre en presentación tardía del Anexo CRS todo sujeto pasivo que presente el Anexo fuera del plazo establecido en el artículo 6 de esta Resolución. La presentación tardía será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno por falta de entrega oportuna de información, de conformidad con las siguientes tablas:

Tabla de cuantías de sanciones por presentación tardía del Anexo CRS Personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

<i>Liquidación de multas por parte del contribuyente</i>			<i>Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria “D”</i>
<i>Liquidación Voluntaria “A”</i>	<i>Liquidación luego de un proceso persuasivo “B”</i>	<i>Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria “C”</i>	
3 RBU	4 RBU	5 RBU	6 RBU

Tabla de cuantías de sanciones por presentación tardía del Anexo CRS Instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

<i>Total de activos</i>	<i>Liquidación de multas por parte del contribuyente</i>			<i>Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria “D”</i>
	<i>Liquidación Voluntaria “A”</i>	<i>Liquidación luego de un proceso persuasivo “B”</i>	<i>Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria “C”</i>	
<i>\$0 - \$50.000.000</i>	100 RBU	110 RBU	140 RBU	150 RBU
<i>De \$50.000.001 - \$100.000.000</i>	100 RBU	130 RBU	190 RBU	200 RBU
<i>De \$100.000.001 - en adelante</i>	100 RBU	150 RBU	240 RBU	250 RBU

Registro Oficial
Suplemento N° 270
16-Marzo-2023
Resolución del SRI 7

D. REFORMA REPORTE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS ROTEF

Información a reportar.- Los sujetos pasivos indicados en el artículo anterior deberán presentar el Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) en el cual registrará la información detallada de todas las operaciones y/o transacciones económicas, efectuadas a nombre de sus clientes permanentes u ocasionales o de sus socios o terceros, según sea el caso, a través de cualquier medio o mecanismo de pago, incluyendo operaciones crediticias, emisión y negociación de cheques de viajero, operaciones electrónicas, transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito, tarjetas de débito o tarjetas de pago o cargo, títulos valores y demás documentos que representen obligación de pago, cuya cuantía sea superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones de valor inferior que, en conjunto, sean superiores a dicho valor, siempre que sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un mismo mes calendario.

La obligación de informar incluye a todas las operaciones y/o transacciones, ya sea que éstas sean efectuadas dentro del territorio nacional o en el extranjero, sin importar la forma como se haya realizado la transacción o el instrumento monetario utilizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. –

PRIMERA. – Los sujetos obligados establecidos en el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00101 deberán implementar los cambios tecnológicos necesarios para la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) conforme las disposiciones establecidas en este acto normativo, de las cuales se deriva el formato publicado en la página web institucional, con la información que contendrá cada módulo mencionado en el artículo 3 de la presente resolución.

SEGUNDA. – El vencimiento de la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) para los 3 primeros meses del año 2024 será de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo	Fecha máxima de entrega
Enero, febrero y marzo de 2024	Abril de 2024 conforme el noveno dígito de RUC.

Registro Oficial
Suplemento N° 280
30-Marzo.-2023
Resolución del SRI 11

E. REFORMA PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN TRANSACCIONES EXENTAS SALIDA DE DIVISAS,

Momento y presentación de la declaración.- La declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del impuesto a la salida de divisas debe realizarse previo al traslado de divisas en efectivo o a la ejecución de transferencia o envío al exterior mediante una institución financiera o empresa de courier.

El ordenante de transferencia o envío al exterior deberá presentar a la institución financiera o empresa de courier un ejemplar legible de la "Declaración Informativa de Transacciones Exentas / No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" y la documentación de soporte establecida en las normas legales y reglamentarias pertinentes, según sea el caso.

El sujeto que traslade la divisa en efectivo, exenta o no sujeta al Impuesto a la Salida de Divisas, deberá presentar a su salida del país, ante simple requerimiento de la autoridad aduanera, un ejemplar legible de la "Declaración Informativa de Transacciones Exentas / No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" y la documentación de soporte establecida en las normas legales y reglamentarias pertinentes, según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES. –

PRIMERA. - Los beneficiarios de la exoneración deberán mantener los documentos que sustentan la exoneración del ISD en sus archivos, durante el tiempo máximo establecido de acuerdo con el artículo 55 del Código Tributario.

Para el caso de estudios en el exterior, adicional a lo dispuesto en el inciso precedente, por cada transferencia, envío o traslado, se deberá presentar la carta de continuidad o cualquier documento que contenga los saldos a pagar por parte del estudiante a la institución educativa del exterior.

Registro Oficial
Suplemento N° 280
30-Marzo.-2023
Resolución SRI 9

F. AMPLÍA PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE ANEXOS CUYO DÍGITO DE RUC ES 6 Y 7

Las personas naturales y sucesiones indivisas pertenecientes al Régimen General, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 7, podrán presentar y pagar, de ser el caso, su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como los anexos y las declaraciones por otras obligaciones cuyo vencimiento sea también en marzo de 2023, sin que se generen multas e intereses, hasta el 13 de abril de 2023.

Así mismo, las sociedades sujetas al Régimen General, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 7, podrán presentar y/o pagar, de ser el caso, sus declaraciones y anexos, cuyo vencimiento sea en marzo de 2023, hasta el 13 de abril de 2023, sin que se generen multas e intereses. Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración de la Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer, cuyo vencimiento sea el día 21, 22 y 23 de marzo, podrán presentar la declaración y pago hasta el 28 de marzo de 2023, sin que se generen multas e intereses.

Los sujetos pasivos pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 6 y 7, podrán declarar y/o pagar el Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con el calendario previsto en este artículo, sin que se generen multas e intereses; así mismo, podrán presentar las declaraciones y anexos por otras obligaciones cuyo vencimiento sea también en marzo de 2023, sin que se generen multas e intereses, en las mismas fechas.

DISPOSICIONES GENERALES ÚNICA. - Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
6	11 de abril de 2023
7	19 de abril de 2023

Registro Oficial
Suplemento N° 280
30-Marzo.-2023
Resolución SRI 10



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ABRIL 2023

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Declaración anual de Impuesto a la Renta sociedades formulario 101.-** Deberán presentar la declaración anual de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020 los contribuyentes especiales deberán declarar hasta el 9 de abril y para los otros contribuyentes del 10 al 28 de abril de acuerdo con su 9no dígito de RUC.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- ✓ **Presentación de la Información Financiera y sus Anexos a la Superintendencia de Compañías .-** Deberán presentar los Estados financieros, informe de administradores, informe de comisario, informe de auditoría externa, nómina de administradores y representantes legales, nómina de accionistas y socios, copia del ruc y demás documentos requeridos por el ente regulador.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Pago de la Participación a Trabajadores 15% sobre las utilidades.-** Los contribuyentes deberán pagar a favor de sus trabajado bajo relación de dependencia, el 15% de a participación de utilidades del ejercicio fiscal 2020 hasta abril 15 de 2021.
- ✓ **Registro de pago de la decimocuarta remuneración a trabajadores de la región Costa e Insular.-** Los contribuyentes deberán registrar el pago de la decimocuarta remuneración mediante el sistema de salarios en línea del Ministerio de Trabajo según el 9no dígito del RUC.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ABRIL 2023

MUNICIPIO

- ✓ **Pago del impuesto 1.5 por mil sobre los activos.**- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes al año 2020 hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta de las personas naturales.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.